



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 9 Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo
VERSION PÚBLICA conforme
artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**A. Información RESERVADA
contenida en el punto: 8,
de conformidad a los Art.
19 Literal “e” de la LAIP; y**

B. Información

**Confidencial, en el punto:
5, de conformidad a la
letra c del artículo 24 de
la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NUEVE (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señora Ministra de Economía**, licenciada María Luisa Hayem Brevé; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amícar Portillo Portillo; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **el Director Ejecutivo**, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, **con funciones de Secretario del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:* **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 8, de fecha 15 de abril de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Continuación del análisis de la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por la señora **Punto seis:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **Subdivisión seis punto uno:** Contratación Directa No. CD-02/2021-CNR, “Renovación de suscripción de la solución de antivirus de nueva generación CrowdStrike Falcon Endpoint Protección, año 2021-2022”. **Subdivisión seis punto dos:** Terminación por mutuo acuerdo prórroga de contrato N°C-RP-09/2021-CNR-LG-17/2020-1 “Servicios profesionales en materia jurídica y registral, año 2020” del 1 de enero al 28 de octubre de 2021. **Punto**

siete: Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios. **Subdivisión siete punto uno:** Solicitud de aprobación de Convenio Marco y Anexo de Ejecución para servicio de Célula Registral con el Banco de Fomento Agropecuario. **Subdivisión siete punto dos:** Solicitud de modificación al Convenio de Cooperación Técnica, suscrito entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos y acceso a Web Service del Ministerio de Hacienda para consulta de NIT. **Punto ocho:** Informe final auditoría financiera 2020 por parte de la firma Elías & Asociados. **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda; el que es aprobado. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 8, de fecha 15 de abril de 2021. Ésta es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. El consejo no tiene peticiones que plantear a la Administración. **Punto cinco:** **Continuación del análisis de la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por la señora** [REDACTED] **a** [REDACTED]; expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien manifiesta que el 23 de marzo de 2021 la señora [REDACTED], actuando en su carácter personal, presentó escrito dirigido al Consejo Directivo del CNR, conteniendo solicitud de revisión de actos Nulos de Pleno Derecho. Posteriormente el 26 de marzo de 2021, en sesión del Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo No. 54-CNR/2021, en el cual se acordó “prevenir, previo a iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho solicitado por la señora [REDACTED], para que proporcione, si fuere de su conocimiento, las direcciones completas de las 59 personas que indica en su escrito, para lo cual se le otorgan 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, so pena de archivar su escrito sin más trámite”. El 12 de abril de 2021 se notificó la prevención a la solicitante, cuyo plazo venció el 26 de abril del presente año. En ésta fecha se recibió escrito por parte de la señora [REDACTED] por medio del cual expresa que no conoce las direcciones de las 59 personas de las cuales no consignó dirección completa. Visto el escrito presentado, la solicitante cumplió en tiempo la prevención que le fue realizada, y en vista que, tal como se consignó en el Acuerdo de Consejo Directivo 54-CNR/2021, la petición realizada cumple con los demás requisitos de plazo, forma y fondo, para ser admitido, se deberá iniciar el presente procedimiento de revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en atención a lo que establecen los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En vista que no se han proporcionado las direcciones de las 102 personas señaladas como posibles interesados, es indispensable que previo a ordenar la notificación por tablero o publicaciones conforme a la LPA, se pida colaboración interinstitucional al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para que remitan la dirección que consta en sus registros de las personas señaladas como interesados. Esta petición puede canalizarse a través del Director Ejecutivo, con lo cual el Consejo Directivo asegurará el derecho de audiencia y defensa de los interesados, por los medios disponibles, todo de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo. Otra petición de la interesada consiste en que se adopte la medida cautelar consistente en la anotación preventiva de la solicitud sobre la inscripción número 48 del Libro 944 de Propiedad, actualmente matrícula [REDACTED] y en todas las demás que la tengan como matrícula origen, para evitar que la propiedad del inmueble se siga transfiriendo a terceros. Siendo que la LPA no regula el trámite a seguir para la adopción de medidas cautelares, es procedente bajo el Principio de Integración, aunar las normas jurídicas procesales de naturaleza administrativa y aplicar los artículos 97 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA); en ese sentido, de conformidad con el artículo 99 de ésta normativa, se debe otorgar traslado a los interesados a fin que se pronuncien sobre tal solicitud. En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: 1. Admitir la solicitud de revisión de

Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por la señora Se ordene el inicio del procedimiento de revisión de actos Nulos de Pleno Derecho, en contra del acto administrativo que ordenó la inscripción 48 del Libro 944 de Propiedad. 3. Se conceda audiencia a las 102 personas identificadas como partes interesadas en el escrito de solicitud, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes (artículo 119 No. 4 LPA); 4. Se otorgue un plazo de 3 días hábiles para que los interesados se pronuncien sobre la adopción de medida cautelar de anotación preventiva solicitada (artículo 78 y 152 LPA en relación con el artículo 99 LJCA). 5. Se autorice al Director Ejecutivo para que pueda requerir información sobre direcciones de los interesados, al Registro Nacional de las Personas Naturales, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; quienes de conformidad con el artículo 99 LPA, deberán señalar medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. 6. Con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda el plazo de los 2 meses regulado en el artículo 119 No. 6 LPA para resolver, hasta que se cumpla el plazo otorgado para las audiencias a los interesados. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en los artículos 78, 118, 119 LPA, 8 del Decreto Ejecutivo número 62, 97 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA): **ACUERDA: I) Admitir** la solicitud de revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por la señora ; **II) Ordenar** el inicio del procedimiento de revisión de actos Nulos de Pleno Derecho, en contra del acto administrativo que ordenó la inscripción ; **III) Conceder** audiencia a las 102 personas inidentificadas como partes interesadas en el escrito de solicitud, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes (artículo 119 No. 4 LPA). **IV) Otorgar** un plazo de 3 días hábiles para que los interesados se pronuncien sobre la adopción de medida cautelar de anotación preventiva solicitada (artículo 78 y 152 LPA en relación con el artículo 99 LJCA). **V) Autorizar** al Director Ejecutivo para que pueda requerir información sobre direcciones de los interesados, al Registro Nacional de las Personas Naturales, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; quienes deberán señalar medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. **VI) Suspender** el plazo de los 2 meses, regulado en el artículo 119 No. 6 LPA para resolver, hasta que se cumpla el plazo otorgado para las audiencias a los interesados. **Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno, denominado: Contratación Directa No. CD-02/2021-CNR, “Renovación de suscripción de la solución de antivirus de nueva generación CrowdStrike Falcon Endpoint Protección, año 2021-2022”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-licenciado Andrés Rodas Gómez; funcionario quien manifiesta que el objeto de la contratación es contar con la renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación CrowdStrike Falcon Endpoint Protection, para mantener la protección de 2,305 equipos informáticos del Centro Nacional de Registros, para un período de suscripción anual a partir de la fecha de activación de la renovación de la solución de antivirus. Se requiere renovar la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación institucional para mantener la protección de ataques básicos como sofisticados, independientemente que utilicen malware o no, o que sus endpoints (dispositivo informático remoto que se comunica con una red a la que está conectado) estén conectados a la red, que actúe en forma autónoma, recolectando, inspeccionando y centralizando la información que sucede en tiempo real, permitiendo identificar en forma proactiva actividades de amenazas avanzadas, dando completa visibilidad de los endpoints, aplicaciones y procesos que se ejecutan en los equipos tanto computadoras que se conectan a la red del CNR como servidores de la institución, basado en una herramienta de detección y respuesta autónoma gestionada por inteligencia artificial y aprendizaje

automático, brindando información en tiempo real sobre los incidentes. Que a través de cuadro que presenta al Consejo Directivo y que, al igual que el resto de cuadros que se presenten y relaciones en esta acta, se agregarán y formarán parte del acuerdo correspondiente, presenta detalle del servicio que se está solicitando. Informa que el Oficial de Seguridad Informática de la Dirección de Tecnología de la Información, adicionalmente al requerimiento N° 13727, presentado a la UACI en fecha 24 de febrero de 2021, justificó en fecha 21 de abril del presente año, mediante correo electrónico, la contratación del servicio solicitado, expresando que: “En la actualidad, la evolución tecnológica trae consigo nuevas formas de ataque informático con lo que se busca comprometer la información de las organizaciones. Según el reporte “Security Report Latinoamérica 2020” publicado por la firma global ESET, en el caso de El Salvador el 58% de las empresas sufrió al menos un incidente de seguridad. El antivirus de nueva generación implementada en CNR fue adquirido en el año 2020 y ha sido desplegada a nivel nacional tanto en servidores como en equipos de cómputo asignados a usuarios, la solución implementa funciones específicas que le diferencian de otros antivirus, a continuación se presenta el detalle de las principales funcionalidades: **a) Prevención de ejecución de malware conocido y desconocido:** Esta técnica de prevención se implementa a través el componente de inteligencia artificial de la solución, permitiendo hacer frente a las nuevas tácticas, técnicas y procedimientos empleados por los grupos de cibercrimen detrás de los ataques informáticos actuales. **b) Compatibilidad con soluciones de negocio:** Se ha comprobado la compatibilidad con las diferentes soluciones de software que se utilizan en las áreas de negocio de la institución. **c) Bajo consumo de recursos tecnológicos:** La solución tiene un bajo impacto en los recursos de procesamiento y baja utilización de memoria, lo que mejora desempeño de los equipos. **d) Creación de un ecosistema de seguridad informática:** la solución antivirus se integra con la solución de seguridad SOAR permitiendo establecer un ecosistema integrado de seguridad. **e) Descripción de ataques y trazabilidad de incidentes de seguridad:** La solución presenta el detalle y el contexto de los ataques, con lo que habilita la obtención de insumos durante la realización de investigaciones. **f) Certificaciones de la solución: La solución actual cumple con 2 certificaciones:** NSA CIRA (acreditación que otorga la Agencia Nacional de Seguridad de Estados Unidos a los proveedores de soluciones de seguridad) y AMTSO (AMTSO es la Organización de Estándares de Pruebas Anti-Malware, con una comunidad de más de 60 empresas de pruebas y seguridad de todo el mundo), esto permite tener certeza del cumplimiento de los requerimientos establecidos por parte de la solución. **Experiencia con la solución** Durante el año 2020 y 2021 a través de la consola de antivirus se reporta 6,023 detecciones utilizando diferentes tácticas de ataque, no obstante a pesar de ello no se reportó incidentes de seguridad informático en los que se haya comprometido la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Por otra parte, a finales del año 2020 se realizó un Estudio de vulnerabilidad interna y externa de seguridad informática, en el cual el equipo técnico especializado destacó en el informe ejecutivo que aunque se identificaron algunas vulnerabilidades en ciertos equipos, éstas no pudieron terminar de ser explotadas debido a la eficiencia de los sistemas de seguridad implementados, en específico se destacó el software Anti-Malware instalado en los equipos”. Según datos de la unidad solicitante, en consulta realizada en el sitio web del fabricante, el costo mensual por cada licencia de antivirus es US\$8.99, tomando este costo para las 2,305 equipos equivale a un costo total anual de US\$248,663.40; en 2020 la adquisición de la solución para el mismo número de equipos fue de US\$69,980.00; por su parte, el costo de renovación para el presente año para el mismo número de equipos sería de US\$82,864.75. De acuerdo a un estudio realizado por la empresa Datto, en promedio un solo ataque de ransomware, cuesta a las organizaciones más de US\$84,000 dólares, con base en lo anterior y a lo expresado que durante el año 2020 y 2021 a través de la consola de antivirus se reporta 6,023 detecciones de ataque, es conveniente a las

necesidades e intereses económicos de la institución, la adquisición de la referida solución. La UACI ha determinado que la modalidad de compra aplicable es la Contratación Directa, por encontrarse esta adquisición comprendida dentro de las causales reguladas en el artículo 72 relativo a “Condiciones para la Contratación Directa”, letra c) de la LACAP, que literalmente establece: “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”. Considerando los criterios y razones técnicas indicadas por el solicitante y valorando la racionalidad del gasto público, como uno de los principios rectores de las compras públicas, lo cual implica utilizar eficientemente los recursos en las contrataciones necesarias para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que corresponden a la institución, tendientes a garantizar el bien jurídico protegido (base de datos de los registros), considerando que el beneficio recibido es mayor que su costo económico, dado el servicio especializado que el CNR presta a sus usuarios, por lo cual resulta conveniente la presente contratación. Manifiesta que la sociedad **SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, empresa filial de Infosec Latin America Inc SISAP, es la única empresa, autorizada por Crowdstrike Inc., para comercializar, implementar y dar servicio a la plataforma tecnológica en El Salvador. Consta en nota de fecha 8 de febrero de 2021, suscrita por el Regional Alliance Manager (Gerente de Alianza Regional) de Crowdstrike Inc. que el día 8 de marzo de 2021, se invitó a la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para que presentara su oferta por ser la única empresa en El Salvador autorizada para proporcionar la solución de antivirus de nueva generación Crowdstrike; siendo la fecha máxima para la presentación de oferta el 15 de marzo de 2021, según lo establecido en los Términos de Referencia; presentando oferta, por medio de correo electrónico el día establecido para tal efecto. La oferta fue evaluada de acuerdo a los criterios establecidos en el cuadro que presenta. Explica haberse realizado la evaluación de los documentos legales presentados por la empresa participante, verificando que los mismos están de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, numeral 13 “Documentos que deberá Contener la Oferta” concluyendo que la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumplió con la presentación de la documentación solicitada, sin embargo, presentó la Matrícula de Comercio vencida, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 13.1 letra b); y de acuerdo a lo solicitado en el numeral 13.2 letras f) y g) de los Términos de Referencia, no presentó solvencia de la AFP CONFIA, ni la Solvencia de la Alcaldía Municipal del domicilio del ofertante; asimismo, se le solicitó aclarar sobre la representación de la sociedad, que al verificar en el Sistema del Registro de Comercio, se identificó la inscripción de dos Poderes Administrativos a nombre de personas diferentes; notificándole las prevenciones a la empresa SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el día veintiséis de marzo del presente año, tal como se establece en la Sección II “Evaluación de Ofertas”, numeral 18 “Subsanación de Errores u Omisiones en la Oferta” de los Términos de Referencia, se le asignó el plazo improrrogable y perentorio de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, para que conteste por escrito las prevenciones, aclare lo solicitado, remita los documentos requeridos, corrija el error o cumpla con la omisión detectada. Habiendo subsanado las prevenciones efectuadas el día nueve de abril del corriente año; se consideró elegible para continuar con la Evaluación Técnica, ésta fue realizada por el Oficial de Seguridad Informática de la DTI según memorando DTI-DSTIC-0020/2021, en el cual se concluyó: Que durante el proceso de evaluación se previno a Sistemas Aplicativos de El Salvador, S.A. de C.V., sobre aspectos técnicos que no fueron especificados en la oferta presentada, subsanando la empresa antes del plazo establecido en el numeral 18 “Subsanación de Errores u Omisiones en la Oferta” de los Términos de

Referencia, según cuadro que presenta. Se determinó que la oferta de SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia, para el proceso de Contratación Directa N° CD-02/2021-CNR, relacionado con el requerimiento citado sobre la “Renovación de suscripción de la solución de antivirus de nueva generación CROWDSTRIKE FALCON ENDPOINT PROTECCIÓN año 2021-2022”, por lo que se recomendó la adjudicación de la misma. Se efectuó la evaluación económica de la referida oferta, según el detalle que presenta en cuadro. El plazo de la renovación de suscripción de la solución de antivirus de nueva generación es de un año a partir de la fecha de activación de la renovación de la misma, la cual de acuerdo a Certificación de Asignación Presupuestaria número 3480 emitida en fecha 1 de marzo del presente año, el jefe del Departamento de Presupuesto certificó que se cuenta con la Asignación Presupuestaria por la suma de US\$82,864.75 para la renovación de dicha suscripción de la solución de antivirus, por lo que la oferta económica del referido servicio, cuenta con la respectiva asignación presupuestaria certificada para el presente proceso. Se verificó en los registros de la UACI que el ofertante no tiene multas impuestas pendientes por cancelar, según el artículo 159 de la LACAP; asimismo se verificó en el módulo de Comprasal de la UNAC, que no se encuentra incapacitado ni inhabilitado para ofertar y contratar. Después de haber cumplido con la capacidad legal, la evaluación Técnica y con las especificaciones técnicas solicitadas por la Unidad de Seguridad Informática de la Dirección de Tecnología de la Información, y ofrecer el precio que se encuentra conforme a la asignación presupuestaria, la unidad solicitante considera elegible y recomienda para adjudicación, la oferta presentada por la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a los Términos de Referencia. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 71 “Definición de Contratación Directa”, 72 “Condiciones para la Contratación Directa, letra “c” de la LACAP; 67 “Resolución Razonada” y 69 “Adjudicación” ambos del RELACAP; y al numeral 6.6 “Contratación Directa” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – UNAC, del Ministerio de Hacienda, siendo necesaria la renovación de la suscripción de antivirus de nueva generación, para mantener la protección de 2,305 equipos informáticos del Centro Nacional de Registros y por ser suficiente la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional, el expositor **solicita al Consejo Directivo: I)** Autorizar el proceso de Contratación Directa por proveedor único y Adjudicar dicha contratación N° CD-02/2021-CNR “Renovación de suscripción de la solución de antivirus de nueva generación CrowdStrike Falcon Endpoint Protección año 2021-2022”, de forma total por el monto de US\$ 82,864.75 IVA incluido, a la sociedad Sistemas Aplicativos de El Salvador, S.A. de C.V. para el período de un año, contado a partir de la fecha de activación de la renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación. Según el siguiente detalle que presenta en cuadro. **II)** Se nombre como Administrador de Contrato al ingeniero Juan José Rivas Ángel, Oficial de Seguridad Informática de la Dirección de Tecnología de la Información; **III)** Designar al Director Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Toma la palabra el Director Ejecutivo quien comenta que lo más valioso en la institución son los trabajadores y la información. Ésta última y ya que el CNR maneja datos importantes, se ve atacada por distintos medios, expresa que el antivirus es de nueva generación lo que significa que crea barreras temporales para evitar que los ataques lleguen a su fin, es decir, frena el avance del ataque; advierte que lo que se pagará en dinero no es sino una inversión. El consejo pregunta: Si es una renovación del servicio de antivirus ¿Hasta cuándo está vigente el anterior contrato? Y si esta renovación forma parte del sistema SOAR? Participa el ingeniero Juan José Rivas, Administrador del Contrato y Oficial de Seguridad Informática de la Dirección

de Tecnología de la Información, quien expresa que lo que se está adquiriendo es diferente al SOAR, el antivirus va instalado en los equipos, en cambio el SOAR son soluciones específicas y es el que permite integrar las soluciones. El SOAR permite tomar acciones sobre determinados ataques, el antivirus se integra con el SOAR pero son soluciones independientes. En cuanto a la renovación, el jefe de la UACI responde que se estaba cubierto hasta febrero de este año, pero la empresa ha apoyado al dar el mantenimiento, que se ha comprado las licencias a perpetuidad solo que con ésta compra se estaría dando mantenimiento a las licencias, que las activaciones iniciarán a partir de la suscripción del contrato y será por un año. Pregunta el consejo y por el período de marzo-abril ¿No tendrá un costo la institución? Responde el Director Ejecutivo que no habrá costo, no obstante, aclara que existe un aumento en la adquisición del servicio en comparación con el año pasado. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en los artículos 71, 72 letra c) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-; 67 y 69 de su Reglamento; y a los numerales 6.6 “Contratación Directa” y 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - UNAC - del Ministerio de Hacienda, a los Términos de Referencia numeral 20 “Criterios para la Adjudicación” y en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Autorizar** el proceso de Contratación Directa por proveedor único y **Adjudicar** dicha contratación N° CD-02/2021-CNR “Renovación de suscripción de la solución de antivirus de nueva generación CrowdStrike Falcon Endpoint Protección año 2021-2022”, por el monto de US\$82,864.75 con IVA incluido, a la sociedad Sistemas Aplicativos de El Salvador, S.A. de C.V., para el período de 1 año contado a partir de la fecha de activación de la renovación de la suscripción de la solución de antivirus de nueva generación. **II) Nombrar** como Administrador del Contrato al ingeniero Juan José Rivas Ángel, Oficial de Seguridad Informática de la Dirección de Tecnología de la Información. **III) Designar** al Director Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. La moneda indicada, es el dólar de los Estados Unidos de América. **Subdivisión seis punto dos: Terminación por Mutuo Acuerdo de la prórroga del Contrato N° C-RP-09/2021-CNR-LG-17/2020-1, denominado: “Servicios Profesionales en materia jurídica y registral, año 2020”, del período del 1 de enero al 28 de octubre de 2021;** expuesto siempre por el jefe de la UACI quien expresa que el 6 de marzo de 2020, se suscribió y entró en vigencia el contrato N° CNR-LG-17/2020, con el licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar hasta el 31 de diciembre de 2020, por la suma de \$49,000.00 con IVA incluido mediante pagos mensuales por un monto de US\$ 4,900.00. Dicho contrato, según memorando de la Dirección Ejecutiva No. 013 de fecha 5 de febrero de 2020, fue en virtud de requerir el apoyo de un abogado con experiencia en materia jurídico registral, para que asesorara a la Dirección Ejecutiva, principalmente en la mejora y modernización de los procedimientos pertinentes al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio. El 21 de diciembre de 2020, se emitió Resolución de Prórroga de contrato por Libre Gestión N° RP-09/2021-01-CNR-LG-17/2020, mediante el cual la Subdirección Ejecutiva, autorizó la prórroga para el año 2021, del contrato arriba relacionado para el período comprendido del 1 de enero al 28 de octubre de 2021, bajo las mismas condiciones pactadas. El 21 de abril de 2021, el licenciado presentó nota dirigida al Director Ejecutivo, mediante la cual pone a disposición la continuidad de la prórroga de contrato N° C-RP-09/2021-CNR-LG-17/2020-01 “Servicios Profesionales en Materia Jurídica y Registral, año 2020”, para el período comprendido del 1 de enero al 28 de octubre de 2020. El expositor manifiesta que lo solicitado por el contratista se enmarca en la causal de extinción de contrato, por mutuo consentimiento contemplado en la cláusula

décima quinta del citado contrato y cuyo fundamento legal es conforme con los artículos 95 LACAP y 84 RELACAP, debiendo cumplirse los siguientes supuestos: a) Que no concurren otra causa de terminación imputable al contratista; y b) Que por razones de interés público hagan innecesario la vigencia del contrato. Para verificar que no existan causas de terminación imputables al contratista, la Administradora del Contrato brindó su informe con fecha 26 de abril 2021 y se pronuncia en relación a la nota del contratista manifestando lo siguiente: **a) Que respecto a la prórroga del contrato C-RP-09/2021-CNR-LG-17/2020-01 “servicios profesionales en materia jurídica y registral, año 2021”, existen hasta el mes de marzo/2021, 3 actas de entrega parciales recibidas a satisfacción, siendo la última fecha de actividades recibidas el 31 de marzo de 2021 y que contaron con el visto bueno de la anterior Directora Ejecutiva del CNR. b) A esta fecha la prórroga del contrato se encuentra vigente y en ejecución. c) En la ejecución del contrato, no se han reportado causas o motivos de incumplimientos a las obligaciones contractuales establecidas. d) No se han determinado que concurren causas de terminación imputables al contratista, que pudieren aplicarse a esta fecha. e) A la fecha, el contratista ha presentado los informes generales de las actividades realizadas, en cumplimiento a lo establecido en el contrato señalado, cuyo informe final es presentado al finalizar completamente sus asignaciones o al finalizar el plazo del contrato respectivo. f) Que a la fecha ha entregado el informe final de las asignaciones realizadas en el marco de la prórroga del contrato, por lo que no se encuentran asignaciones pendientes de ejecutar. Es importante destacar que en caso se tuviere a bien dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, en aplicación del Art. 95 LACAP, el Licenciado _____ deberá presentar junto con el acta de recepción final el informe general mensual correspondiente al mes de abril, en consecuencia no existen causales de incumplimientos reportadas a la fecha.** A la fecha el contratista ha presentado los informes generales de las actividades realizadas y de las asignaciones que se tenían en ejecución al mes de abril del presente año. En cumplimiento con el artículo 95 LACAP, la Administradora del Contrato ha expresado, que no se han determinado que concurren causas de terminación imputables al contratista, que pudieran aplicarse a esta fecha. La Administración Superior ha realizado una evaluación de los proyectos estratégicos del CNR, concluyendo que las actividades objeto de la consultoría pueden ser desarrolladas con personal propio de la institución, haciendo de esta manera un uso eficiente de los recursos. Por lo tanto, se vuelve innecesario continuar con el contrato, siendo procedente terminar de mutuo acuerdo la relación contractual. **Por tanto**, de conformidad en lo expuesto, en el informe de la Administradora del Contrato, en la valoración de la Administración Superior, artículo 95 LACAP, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Aprobar** la extinción por la causal de Mutuo Acuerdo de la prórroga del contrato N° C-RP-09/2021-CNR-LG-17/2020-01, denominado “Servicios Profesionales en Materia Jurídica y Registral, año 2020”, a partir del 1 de mayo de 2021, el que tenía por plazo a partir del 1 de enero al 28 de octubre de 2021, suscrito con el contratista _____, y como consecuencia, la extinción de las obligaciones contractuales. **II) Instruir** a la Administradora del Contrato proceda a formalizar el acta de recepción final que incluya el informe general al mes de abril de 2021, referente a los servicios prestados al CNR; lo anterior deberá realizarse previo a la formalización del documento legal y a la realización del pago que corresponda a dicho mes de conformidad al contrato. **III) Instruir** a la Unidad Jurídica que elabore y formalice el documento legal correspondiente de extinción del contrato por la causal indicada. **IV) Autorizar** al Subdirector Ejecutivo, para que suscriba el documento legal correspondiente. **Punto siete: Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. Subdivisión siete punto uno: Solicitud de aprobación de Convenio Marco y Anexo de Ejecución para servicio de Célula Registral con el Banco de Fomento Agropecuario;** expuesto por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; funcionaria

quien expresa que presenta al Consejo Directivo, la **solicitud de aprobación del Convenio Marco y Anexo de Ejecución para los Servicios Registrales, con el Banco de Fomento Agropecuario** (en adelante BFA). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. El CNR y el BFA suscribieron el Convenio de Servicios registrales el 2 de julio de 2018, previa aprobación del Consejo Directivo del CNR mediante acuerdo N° 76 CNR/2018, de fecha 6 de junio de 2018. En nota del 4 de abril de 2019 fue prorrogado para el período de 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020; posteriormente a través del acuerdo del Consejo Directivo No. 33-CNR/2020 de fecha 19 de junio del año pasado se prorrogó por segunda ocasión. Mediante carta presentada el 13 de abril de 2021 el BFA se refiere al convenio de Prestación de Servicios registrales de célula, con plazo de 1 año, suscrito el 1 de julio de 2018, que surtió efecto a partir del 1 de mayo de ese año; respecto del cual expresa la satisfacción por los servicios prestados por el CNR; y que con base en lo establecido en dicho convenio comunica la voluntad de continuar con la ejecución del mismo. El resultado financiero del convenio con el BFA y en volumen de documentos, se puede afirmar que a partir de mayo de 2018 hasta marzo de 2021 es de 6,841 documentos presentados; es así que los ingresos del CNR acumulados por aranceles pagados por el BFA de documentos presentados en el período de mayo 2018 a marzo 2021 sumaron US\$960,439.26; en el rubro de ingreso anual por pago de Célula por BFA fue de US\$27,608.28 (más IVA) y por pago de cuota mensual US\$2,300.69 (más IVA). En lo que respecta al detalle de aranceles pagados por año de convenio fue así: ingresos a partir de mayo 2018- abril 2019: US\$358,513.06; a partir de mayo 2019- abril 2020: US\$367,827.99; a partir de mayo 2020- marzo 2021: US\$234,098.21. El convenio con el BFA es una herramienta de cooperación interinstitucional que facilita la gestión registral y bancaria, a través de una atención personalizada, directa e inmediata de los documentos en célula registral. Durante los primeros meses de 2020 en virtud de la pandemia por Covid-19, el BFA experimentó una baja en el otorgamiento de créditos hipotecarios, pero se ha ido recuperando; para 2021-2022 proyectan un crecimiento de tal cartera. En estos primeros 3 años se han presentado a inscripción 6,841 documentos en su mayoría compraventas e hipotecas, que han favorecido la reactivación del sector agropecuario del país y se han percibido US\$960,439.26 en concepto de pago de aranceles de los documentos presentados a inscripción, lo que ha contribuido a la auto-sostenibilidad del CNR. El Convenio tiene por Objeto: brindar servicio registral en célula, por un precio mensual de US\$2,300.69 más IVA; revisable por parte del CNR. El número de documentos a presentar como mínimo son de 300 de primera calificación; el convenio es por un plazo de 1 año prorrogable; como garantía se ha establecido el otorgamiento de garantía de cumplimiento de pago aceptada por el CNR. Entre los compromisos se tienen: por parte del CNR, designar personal para la atención exclusiva de documentos presentados en la célula registral BFA, revisar, calificar unitaria e integralmente los documentos en el plazo de 3 días hábiles o según el plazo establecido en casos especiales. Por parte del BFA: Designar un coordinador y personal idóneo, proporcionar equipo y mobiliario para la instalación y funcionamiento de la Célula Registral, presentar y retirar los documentos oportunamente, cancelar el costo mensual y fijo de célula registral de US\$2,300.69 más IVA, indistintamente cubra o no la cantidad mensual de instrumentos, según se dijo. Por lo dicho, solicita al Consejo Directivo: **1. Aprobar la**

formalización del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Anexo de Ejecución para el Servicio de Célula Registral con el Banco de Fomento Agropecuario. Este último para atender la presentación mínima mensual de 300 documentos de primera calificación, manteniéndose el costo mensual de \$2,300.69 (más IVA); en exceso de los 300 documentos se cancelará el valor de US\$14.29 (más IVA) por cada documento adicional; el plazo será de un año prorrogable, de acuerdo a las condiciones presentadas. **2.** Dejar sin efecto el servicio de Jornada Extraordinaria relacionado en el convenio de servicios registrales vigente, por no haberse requerido durante los 3 años del convenio; el cual podrá ser solicitado por el banco cuando lo necesite. **3.** Autorizar al Director Ejecutivo a la suscripción de los respectivos instrumentos, según las condiciones aprobadas. **Por tanto,** el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 8 del Decreto Ejecutivo número 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; y el Manual de Gestión de Convenios, antes relacionados: **ACUERDA: I) Aprobar** la formalización del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Anexo de Ejecución para el Servicio de Célula Registral con el Banco de Fomento Agropecuario. Este último para atender la presentación mínima mensual de 300 documentos de primera calificación, manteniéndose el costo mensual de \$2,300.69 (más IVA); en exceso de los 300 documentos se cancelará el valor de US\$14.29 (más IVA) por cada documento adicional; el plazo será de 1 año prorrogable, de acuerdo a las condiciones presentadas. **II) Dejar sin efecto** el servicio de Jornada Extraordinaria relacionado en el convenio de servicios registrales vigente, por no haberse requerido durante los 3 años del convenio; el cual podrá ser solicitado por el banco cuando lo necesite. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo a la suscripción de los respectivos instrumentos, según las condiciones aprobadas. **Subdivisión siete punto dos: Solicitud de modificación al Convenio de Cooperación Técnica, suscrito entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos y acceso a Web Service del Ministerio de Hacienda para consulta de NIT;** expuesto siempre por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios quien manifiesta que presenta para aprobación del Consejo Directivo la solicitud de modificación al Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos (en adelante DGII). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 86 de la Constitución de la República que manda la colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas; 121 literal a) numerales 1 y 2 del Código Tributario por el cual el CNR debe proporcionar información a través del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas y de Registro de Comercio; 173 del mismo cuerpo normativo literal f) a través del cual la DGII podrá requerir a entidades Públicas, todos los datos y antecedentes que se estimen necesarios para la fiscalización y control de las obligaciones tributarias; 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que indica que los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Explica que la DGII ha solicitado mediante nota del 13 de octubre del año pasado la adición de 5 accesos a los 5 ya otorgados por el CNR, en

virtud del Convenio de Cooperación interinstitucional, suscrito el 18 de agosto de 2020. Entre las condiciones relevantes del convenio se tienen: Proporcionar la colaboración para que la DGII, tenga acceso a los datos señalados en el literal a) numerales 1 y 2 del artículo 121 del Código Tributario y que son administrados por el CNR a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de Comercio, con la finalidad de coadyuvar al quehacer institucional de la DGII y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, encaminadas a implementar una política tributaria progresiva que genere los ingresos suficientes de una manera sostenida para financiar el gasto y la inversión pública del Estado, con eficiencia, eficacia y equidad en la administración del sistema tributario; así como facilitar la comunicación entre ambas instituciones para optimizar la consulta del Estado Tributario de los contribuyentes en los actos en que se requiere solvencia de los impuestos internos por parte del CNR, garantizando transparencia y eficiencia en el servicio. Que los accesos que se brindan por parte de CNR y de la DGII en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) los presenta en cuadro. Los accesos que se brindan en el Registro de Comercio son los siguientes: inscripciones, modificaciones, disoluciones y liquidaciones de sociedades; información de representantes legales, socios, accionistas fundadores y apoderados; matrículas de empresa; balances de comerciantes y estados financieros; visualización de escrituras contenidas del Sistema del Registro de Comercio. En los casos particulares que la DGII requiera información adicional a la contenida en las bases de datos a las que tenga acceso, para efectos del ejercicio de sus facultades legalmente conferidas, podrá elaborar una solicitud en línea, al correo electrónico que al efecto designe el CNR, como canal de comunicación entre ambas partes. La DGII facultará al CNR para que tenga acceso mediante la creación de un máximo de 30 usuarios con sus respectivos accesos, a consultar y visualizar los datos del módulo de Registro Único de Contribuyentes del Sistema Integral de Información Tributaria en los siguientes campos: Nombre, denominación o Razón Social, Número de Identificación Tributaria, representante legal vigente y socios. Dentro de las responsabilidades de las partes, se tienen: Capacitar al personal de la DGII, respecto de las consultas realizadas a través de los sistemas; comunicar todo cambio en las configuraciones del sistema que afecten el acceso a la consulta; responder, cuando sea aplicable, los requerimientos que son realizados por parte de la DGII, relacionados con las actividades de consulta en el sistema, lo cual estará sujeto al horario hábil de la institución; establecer la línea segura de comunicación de datos electrónicos, a través del “*Servicio Web*”; crear un máximo de 5 usuarios y asignar accesos al personal autorizado por la DGII. Por parte de la Dirección General de Impuestos Internos: Crear accesos a un máximo de 30 usuarios autorizados por el CNR; inactivar accesos de usuarios en caso de solicitud por parte la DGII; crear bitácoras de conexiones en sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos de usuarios designados a la DGII, contando con mecanismos de seguridad, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red; definir en conjunto, la viabilidad para el acceso a la información de las bases de datos, según las necesidades expresadas en el convenio; cumplir con los mecanismos de seguridad de la red y con las medidas de seguridad requeridas en las computadoras donde se realizarán las consultas; mantener la disponibilidad de consulta, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Expresa que las partes convendrían que la información obtenida con base al convenio, únicamente podrá ser utilizada para el objeto establecido en el mismo y de conformidad a las Leyes aplicables a cada una de las instituciones contratantes. Toda información que se comparta, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la institución que la originó, acordando que la finalidad que se persiga con el procesamiento de la misma será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros. Las partes se comprometen a cumplir los controles y medidas de seguridad de la información establecidas y que sean aplicables para la utilización de los sistemas de consulta. Estará sujeto a lo indicado

todo el personal que intervenga en el manejo de la información a la que se acceda de la consulta aún y cuando dichas personas dejen de estar autorizadas para el acceso a la información. El funcionario, empleado o persona autorizada al acceso de los datos e información que hiciera uso de la misma de manera indebida, abusiva o fuera del objeto del convenio, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Si se detectare que ha existido uso indebido o abusivo de la información que ha sido proporcionada a través de la consulta en virtud del Convenio de Cooperación Técnica, las partes podrán suspender el servicio de consulta a ese usuario en específico o, en su defecto atendiendo a la gravedad o reincidencia, la suspensión podrá abarcar a la totalidad de accesos creados. El personal delegado por las partes deberá firmar un *Acta de Confidencialidad* y buen manejo de la información a la que tendrá acceso por medio del convenio. Se regula que el uso del sistema de consulta es exclusivamente para trámites cuya competencia corresponda a la institución de la que formen parte como atribuciones legales y que hayan sido incluidas en el convenio. También se ha regulado que para efectos del intercambio de información definido en la cláusula II del convenio, ambas partes establecen como mecanismo la consulta “*Servicio Web*” para tener acceso a dicha información, cuyas especificaciones técnicas serán definidas y coordinadas por las unidades encargadas del área informática de cada una de las partes firmantes. El plazo del convenio tiene una vigencia de 4 años a partir de la fecha de su firma (18 de agosto de 2020); el cual podrá ser prorrogado por el mismo plazo, bastando una nota por escrito de cada una de las partes en ese sentido. A la fecha la DGII tiene acceso a 5 usuarios según convenio vigente. De acuerdo a una consulta realizada a la DGII indicó que los nuevos accesos son requeridos para dar herramientas a más personal en labor de investigación por parte de la Unidad de Selección de Casos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Para el CNR sería de utilidad contar con el acceso a un Web Service de Consulta de NIT del Ministerio de Hacienda, para validar automáticamente el NIT de los usuarios, de tal forma que al digitar el número que confirme su existencia, evitando así falsificaciones o errores en la digitación. Tal acceso sería utilizado dentro del sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, para fortalecer la seguridad jurídica de las inscripciones, al verificar el NIT de los usuarios cuyas transacciones se incorporan a la base de datos; también para el uso en el Sistema de Comunes (es la base de datos que contiene información registral de los usuarios) para validar el NIT al momento del ingreso de nombre del titular. Por lo expresado solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la modificación del Convenio de Cooperación interinstitucional suscrito entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos el 18 de agosto de 2020, en lo referente a la cláusulas II. Acceso a la Información y III. Responsabilidad de las partes, en el sentido de ampliar el número de accesos por parte del CNR a la DGII de 5 a 10 usuarios; en razón de la necesidad de contar con un mayor número de usuarios para realizar las funciones investigativas que les manda la ley. 2. Aprobar la modificación al convenio en lo referente al acceso a un WEB Service por parte de la DGII a favor del CNR, para consulta del NIT, incorporándolo en la cláusula II. Acceso a la Información y cláusula III. Responsabilidad de las partes, de la Dirección General de Impuestos Internos, bajo las condiciones antes expuestas. 3. Autorizar al Director Ejecutivo a la comunicación del presente acuerdo para aceptación de ambas partes, en cumplimiento a la cláusula VII del referido convenio. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 86 de la Constitución de la República, 121 literal a) numerales 1 y 2 del Código Tributario; 173 del mismo cuerpo normativo literal f); 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8 del Decreto Ejecutivo número 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; y el Manual de Gestión de Convenios, antes relacionados: **ACUERDA: I) Aprobar** la modificación del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos en lo referente a la cláusula II y III en el sentido de ampliar el número de accesos por parte del CNR a la DGII de 5 a 10

usuarios. **II) Aprobar** la modificación al convenio en lo referente al acceso a un Web Service por parte de la DGII a favor del CNR, para consulta del NIT, incorporándolo en la cláusula II y cláusula III y bajo las condiciones antes expuestas. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo a la comunicación del presente acuerdo para aceptación de ambas partes, en cumplimiento a la cláusula VII del referido convenio. **Punto ocho: Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elías & Asociados;** expuesto por el licenciado _____, encarga de la auditoría, como expositores y en representación de la firma Auditora Elías & Asociados. El Centro Nacional de Registros (CNR) tiene por objeto garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica de los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; además, del Registro de Comercio, de Propiedad Intelectual y de Garantías Mobiliarias. En línea con dicha misión, el CNR ha desarrollado una serie de proyectos orientados a la transformación e innovación de sus sistemas y servicios, abarcando la actualización del inventario de parcelas, cartografía básica, delimitación de inmuebles y la verificación de derechos de propiedad a nivel nacional. Como parte de ese esfuerzo se ejecutó un proyecto de modernización, con el apoyo financiero del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado “Segunda Fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro”, identificado como Préstamo N°1888. En la sección 9.08 del contrato del referido préstamo, señala la obligación de entregarle al BCIE, informes mensuales durante la ejecución del proyecto; así como, un informe final que documente su terminación. La sección 9.11 del referido contrato, señala que es necesario presentarle anualmente al BCIE estados financieros auditados por una firma elegible por dicha entidad, con cargo a los recursos del CNR, además, de estados interinos al mes de junio de cada año; para ello se contrató a la firma Elías & Asociados quien debía emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del CNR y sus Notas tomadas en conjunto; de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental; además, debería pronunciarse sobre el informe final a que hace referencia la sección 9.08 del contrato de préstamo N° 1888. Los expositores manifiestan que el informe de la auditoría financiera tiene como objetivo general:

: **ACUERDA:** I) Dar por **recibido** el Informe final de auditoría financiera 2020 por Elías & Asociados. **II) Solicitar** a la firma Auditora Elías & Asociados, para que participen en la siguiente sesión, a fin de ampliar las preguntas planteadas sobre el logro de metas de la ejecución consolidada del proyecto. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos de este día, acordando que la próxima sesión será el trece de mayo del año en curso a las catorce horas, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

Malluado Bravo *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

